



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil tres.-----

VISTO para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-345/SOT-167, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Maria Luisa Quintero Ponce; y -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día seis de octubre de dos mil tres, la C. Maria Luisa Quintero Ponce, denuncia que desde el mes de enero del año en curso, el establecimiento mercantil ubicado en Av. División del Norte No. 1816, entre las calles de Presidentes y Emperadores, colonia Portales, delegación Benito Juárez, el cual se dedica a la venta de materiales para construcción, muebles y accesorios para el hogar, contando tanto en la vía pública como en el dintel del establecimiento con bocinas que generan ruido por música estridente. Dicho establecimiento opera de lunes a viernes de 9:00 am a 7:00 pm y los domingos de 11:00 am a 7:00 pm, alterando su tranquilidad y salud.-----

Asimismo, la denunciante manifiesta que colocan un alambre sujeto a uno de los árboles del camellón de la avenida División del Norte, con el objeto de colgarle una cantidad considerable de globos, mismos que al reventarse o desinflarse caen a la vía pública y en su casa, provocando que las coladeras y el drenaje se obstruyan.-----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil tres, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiéndose notificado al denunciante dicho proveído el día catorce de octubre del año en curso; lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levanto al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/902/2003, de fecha diez del mismo mes y año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido se denuncia.-----



TERCERO.- Que el día catorce de octubre de dos mil tres, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados durante la diligencia, consistentes en que al constituirse en el predio ubicado en Av. División del Norte No. 1816, entre las calles de Presidentes y Emperadores, colonia Portales, delegación Benito Juárez, observaron que corresponde a un negocio denominado Central de Azulejos de División del Norte, observando que en la entrada principal siendo esto por la Avenida de División del Norte, se tiene instalada una consola de aproximadamente 1.50 mts. por 50 cmts. en la cual se instalaron 2 bocinas y 2 pares de tweters, percatándose que el volumen de sonido no resultaba muy alto.---

CUARTO.- Que con fecha diecinueve noviembre del año en curso, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual ordenó llevar a cabo un reconocimiento de los hechos motivo de la citada denuncia ciudadana, el cual se realizó el mismo día por personal de esta Subprocuraduría, levantando al efecto un acta circunstanciada, en la que se hizo constar que el C. Daniel Alejandro García Piña Rivero, en su carácter de representante de la persona denunciada, propuso a la C. Maria Luisa Quintero Ponce, en su carácter de denunciante, lo siguiente:-----

- Utilizar las bocinas que se tienen en el establecimiento de referencia de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas; y sábados y domingos de 10:30 a 17:30, y colocarlas en sitios donde no generen molestias.-----
- Bajar el volumen de las bocinas considerablemente; y -----
- Barrer y recoger los globos que se encuentran en la vía pública.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----



II.- Que del escrito de denuncia referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta institución y que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la generación de ruido por música estridente que proviene de las bocinas que fueron colocadas en la vía pública y en el dintel del establecimiento ubicado en Av. División del Norte No. 1816, entre las calles de Presidentes y Emperadores, colonia Portales, delegación Benito Juárez, el cual opera de lunes a viernes de 9:00 am a 7:00 pm y los domingos de 11:00 am a 7:00 pm. -----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día catorce de octubre del presente año, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

... que al constituirnos en el predio arriba citado observamos que corresponde a un negocio denominado Central de Azulejos de División del Norte, el cual en su entrada principal, siendo esto por Av. División del Norte, se tiene instalada una consola de aprox. 1.50 mts. x 50 cmts. en la cual se instalaron 2 bocinas y 2 pares de tweters, estando estas en funcionamiento al momento de este reconocimiento de hechos, percatándonos que el volumen de sonido no resultaba muy alto, sin embargo se escucha hacia el predio contiguo, mismo que corresponde al del denunciante, cabe aclarar que la empresa antes citada también tiene acceso por la calle de Vértiz...-----

Aunado a lo anterior, en cumplimiento al acuerdo de reconocimiento de hechos citado en el resultando CUARTO de la presente resolución, el día diecinueve de noviembre del año en curso, personal de esta institución se constituyó en el establecimiento mercantil ubicado en Av. División del Norte No. 1814, entre las calles de Presidentes y Emperadores, colonia Portales, delegación Benito Juárez, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó lo siguiente:-----

... Se procedió a llevar la conversación con la C. Maria Luisa Quintero Ponce (denunciante) y con el C. Daniel Alejandro García Piña Rivero (denunciado), quien se identifica con poder notarial expedido por el notario No. 226 del D.F., libro No. 305, instrumento No. 18,563 como representante legal de la empresa denominada Grupo Azulejero de División del Norte, S.A. de C.V., por el motivo relacionado con el ruido que producen las bocinas que se encontraban en la empresa antes señalada, por lo cual se le propuso al denunciado lo siguiente: que las bocinas fueran instaladas por la entrada de la calle de Vértiz y con un



volumen considerado, lo anterior lo manifestó la denunciante a lo cual el denunciado propuso que de lunes a viernes, instalaría las bocinas por la entrada de la calle de Vértiz de 10:00 AM a 18:00 horas y sábados y domingos, por la entrada de División del Norte de 10:30 AM a 17:30 con un volumen considerado todos los días de la semana, a lo anteriormente manifestado por el denunciado la denunciante estuvo de acuerdo, sin embargo manifestó que los globos que instalan en dicha empresa no son barridos por lo cual se han tapado las coladeras, de lo antes indicado el denunciado indicó que daría las instrucciones a la brevedad para que sea barrida la banqueta que se encuentra enfrente de su establecimiento* (*solicitando la denunciante que sean barridos y recogidos los globos que se encuentren en la vía pública tanto del denunciado como del denunciante; solicitó que se de cumplimiento a lo antes mencionado y que el C. Daniel Alejandro García Piña Rivero, se haga responsable y supervise la actuación del encargado y de sus trabajadores para que esto no vuelva a acontecer, respetando "mi propiedad, incluyendo mis áreas verdes".); estando de acuerdo tanto denunciante como denunciado el primero de éstos solicita se dé por concluido el expediente en el que se actúa, solicitando tener el derecho de presentar en un futuro si es necesario, cualquier otra denuncia en materia ambiental y del ordenamiento territorial, una vez concluida la actual acta y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente siendo las 13:35 horas del día de su inicio, firmando las que en ella intervinieron. -----

De lo expuesto se desprende que, el ruido generado por las bocinas motivo de la denuncia citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, dejará de producirse con la misma intensidad con que se venía generando, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de noviembre del presente año, en la que el C. Daniel Alejandro García Piña Rivero, quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada Grupo Azulejero de División del Norte, S.A. de C.V., se comprometió a poner las bocinas de lunes a viernes por la entrada que esta sobre la calle de Vértiz de 10:00 a 18:00 horas y los sábados y domingos, por la entrada de División del Norte de 10:30 a 17:30 horas, con un volumen considerado, y por lo que corresponde a los globos que a decir de la C. Maria Luisa Quintero Ponce, han tapado el drenaje, el citado representante legal, girara las instrucciones correspondientes a sus trabajadores para que sea barrida la vía pública. -----

Aunado a lo anterior, en el acta circunstanciada de referencia se asentó que la C. Maria Luisa Quintero Ponce, en su carácter de denunciante manifestó estar de acuerdo con lo propuesto por el C. Daniel Alejandro García Piña Rivero, representante del denunciado; y solicitó se diera por concluido el expediente en el que se actúa, reservándose tener el derecho de presentar en un futuro si es



necesario, cualquier otra denuncia en materia ambiental y del ordenamiento territorial. -----

Por lo anterior y considerando que no existen en el expediente elementos de prueba de los que se desprendan infracciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente concluir que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida con una respuesta satisfactoria para la denunciante toda vez que manifestó su conformidad con la propuesta hecha por el representante de la persona denunciada. -----

Asimismo, del análisis y valoración conjunta de las constancias que integran el expediente en el que se actúa y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es factible deducir que: -----

- Los hechos denunciados ante esta Procuraduría, consisten en la emisión de ruido, generado por las bocinas que se encontraban en el interior del establecimiento denominado Grupo Azulejero de División del Norte, S.A. de C.V., ubicado en Av. División del Norte No. 1816, entre las calles de Presidentes y Emperadores, colonia Portales, delegación Benito Juárez.-----
- En relación al punto anterior, el representante legal de la persona denunciada se comprometió a tomar las medidas necesarias para mantener a un nivel considerable la música, así como a conservar limpia las banquetas tanto la que corresponde al establecimiento, como la de la denunciante.-----
- La denunciante solicitó expresamente dar por concluido el expediente en el que se actúa, toda vez que se encuentra de acuerdo con las propuestas realizadas por el C. Daniel Alejandro García Piña Rivero, en su carácter de representante legal de la persona denunciada.-----

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa, al haberse dado respuesta a la pretensión vertida en la denuncia de referencia, respuesta producto de la actuación llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, a través de la cual se conminó al representante legal del establecimiento denunciado, a realizar las acciones necesarias a efecto de evitar molestias a los vecinos como resultado de las actividades que se desarrollan en



dicho establecimiento y de no incurrir en infracciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial. -----

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la denunciante, ejercite el derecho que tiene de presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones y/o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial. -----

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, la C. Maria Luisa Quintero Ponce, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial.-----

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el resultando PRIMERO de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Maria Luisa Quintero Ponce, con domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 1814, colonia Portales, código postal 03300, delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.